



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 305.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:—«S. A. el Regente del Reino en vista del escrito de V. E. de 22 de Agosto último, ha tenido á bien resolver que los individuos de clase de tropa procedentes de los regimientos de artillería de montaña al pasar á la primera reserva por haber cumplido cuatro años en activo, ingresan en la reserva de Infantería, igualmente que los de los institutos de á pié, toda vez que el artículo 2.^o de la orden de 2 de Junio al tratar de los individuos que deben pasar á las reservas de caballería solo se refiere á los regimientos de artillería montada. Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo tener presente para lo sucesivo que solo existen comisiones de reserva de caballería en las provincias de Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Sevilla, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Valencia, Albacete, Zaragoza, Huesca, Granada, Jaen, Salamanca, Zamora, Palencia, Burgos y Logroño. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 306.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Previniéndose en el art. 7.º del decreto, fecha 9 de Agosto último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10, referente á la amnistía general que se concede para delitos políticos, que los ministerios respectivos adopten las disposiciones necesarias para la ejecución de dicho decreto, se dijo al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, que aquel alto Cuerpo informase con toda urgencia á esta Secretaria respecto á las instrucciones que por la misma han de darse para el efecto á las autoridades del ramo, y en su virtud el Consejo Supremo, en acordada de 20 del referido mes y de conformidad con lo espuesto por sus fiscales afirmó que debían publicarse las reglas siguientes:

1.ª Que se aplique la absoluta y general amnistía sin excepcion de clase, ni de fuerza, á todas las personas sentenciadas procesadas ó sujetas á responsabilidad ante la jurisdicción militar por delitos políticos de cualquier especie, cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha del mencionado decreto, sin que alcance de modo alguno á los delitos militares y comunes, aunque tenga conexión con los de índole política.

2.ª Que los juzgados de las capitanías generales y el de la Comandancia general de Ceuta, hagan la declaración de la gracia en las causas que penden ante ellos, sobreseyendo sin costas cuando la otorguen y consultando el sobreseimiento con S. A. en la forma ordinaria.

3.ª Que las sumarias y procesos que se sustancien por fiscales militares en ejercicio de la jurisdicción extraordinaria de Guerra, se sobresean por el Capitan general respectivo ó Comandante general de Ceuta, previo dictámen del fiscal del juzgado de Guerra y de acuerdo con su auditor, decidiendo en caso de discordia la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

4.ª Que en las causas pendientes en el mismo Consejo, la Sala donde radiquen, acuerde los sobreseimientos procedentes.

5.ª Que en las causas sobreseidas con calidad de *sin perjuicio* ó en que hubiere recaído absolucion solo de la instancia, se declaren terminadas definitivamente, expresándose el motivo como si hubiese recaído en ellas ejecutoria, sin gastos ni costas del juicio, alzándose por tanto los embargos y cancelándose las fianzas que aun existan, siendo el tribunal que deba aplicar la gracia en las causas ejecutoriadas, á los individuos que por cualquier motivo no hubieren cumplido las condenas impuestas ó parte de ellas, pero en ningun caso se de-

volverán las cantidades que hubiesen satisfecho por gastos del juicio y costas procesales.

6.^a Que los militares que se hallen espatriados por motivos políticos, pueden volver desde luego á España, estén ó no procesados ó sentenciados, más para ello, dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha en que esta prescripcion sea publicada por las Legaciones ó Consulados de España, deberán previamente hacer ante los Enviados ó Cónsules españoles en el extranjero, el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion, lo cual acreditado en forma ante el Capitan General ó Comandante general respectivo, obtendrán la declaracion del beneficio del Tribunal ó autoridad competente. Igual juramento prestarán antes de ser puestos en libertad, los militares detenidos ó presos.

7.^a Que previo igual requisito los Capitanes generales y Comandante general de Ceuta, hagan aplicacion gubernativamente del beneficio de la amnistía á los súbditos de su jurisdiccion respectiva, que no estando sumariados ni procesados en calidad de reos por delito político, se presenten á la autoridad pública, acogiéndose á la amnistía, con expresion del hecho político que motiva su presentacion. En estos casos, la autoridad que haga aplicacion de la amnistía, dará conocimiento á este ministerio.

8.^a Que los Jefes y Oficiales amnistiados recibirán de las autoridades respectivas, pasaportes para fijar su residencia en el punto que se les designe, de lo cual se dará conocimiento al gobierno.

9.^a Que á los individuos procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño cuando se desertaron, se fugaron ó emigraron, se les agregue provisionalmente por los Capitanes generales á uno de los Cuerpos del arma ó instituto de que procedan, hasta que el Director ó Inspector respectivo en vista de las noticias nominales que aquellos le pasen destine donde tenga por conveniente á los precitados individuos para que extingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de abono el de emigracion ó ausencia.

10. Que la declaracion de amnistía, ha de entenderse sin perjuicio de tercero, en el caso de proceder resarcimientos civiles.

11. Que si algun individuo creyese que se le deniega indebidamente la gracia por un Tribunal ó autoridad militar podrá reunir al Consejo Supremo de la Guerra, apelando de la providencia denegatoria, siempre que se instruyan las diligencias por ante juzgado ordinario de guerra, ó por conducto del Capitan ó Comandante general en quien resida la jurisdiccion, si la sumaria ó proceso fuese puramente

militar; y en todo caso las causas serán elevadas sin demora á dicho Consejo Supremo para la resolucion que corresponda.

12. Que terminada la aplicacion de la amnistía, los Capitanes generales de los distritos y el Comandante general de Ceuta, remitirán al espresado Consejo supremo de la Guerra duplicadas relaciones nominales, con espresion de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente y para lo sucesivo, á fin de enviarlas despues al Ministerio de la Guerra con las correspondientes á los individuos cuya gracia aplique el Consejo Supremo.

13. Que los amnistiados que tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos, no serán rehabilitados para ello, hasta que juren la Constitucion.

Y 14. Que esta amnistía no es aplicable á las provincias de Ultramar. Mas como por resultado de las consultas de carácter urgente, dirigidas al Ministerio de mi cargo por varias autoridades dependientes del mismo, respecto á la aplicacion del decreto de amnistía de que va hecho mérito y antes de recibirse las instrucciones formuladas por el Consejo Supremo, se habian comunicado otras por esta Secretaria en 12 y 20 de Agosto á los Capitanes generales de los distritos de la Península é Islas adyacentes, al Comandante general de Ceuta y á los Directores generales de las armas é institutos, con el solo objeto de hacer efectiva lo antes posible aquella gracia, se dió conocimiento de las precitadas disposiciones al Consejo Supremo para que con presencia de ellas pudiera redactar de nuevo su acordada del mes próximo anterior y en su virtud en 31 del mismo manifestó que cuanto consultó en el dia 20 puede tener cumplida ejecucion, sin que pugne lo más mínimo con lo prevenido por el Gobierno, por lo cual se cree en el deber de reproducirlo con las adicionales siguientes:

1.^a Los militares que se consideren comprendidos en el decreto de amnistía, sin embargo de no aparecer en las órdenes que les dieron de baja en el ejército que esta fué por causa política, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Guerra por conducto de los Capitanes Generales de los distritos en que servian cuando fueron dados de baja.

2.^a Si estas órdenes se expidieron sin procederse á formacion de causa, resolverá sobre la declaracion de amnistía el mismo Ministerio en vía gubernativa: en otro caso remitirán dichas solicitudes al Tribunal que dictó el fallo.

Y 3.^a Hecha la declaracion de amnistía en cada caso, los interesados para volver á ser alta en el ejército, lo solicitarán por conducto

del Director general respectivo, acompañando el oportuno certificado del juramento á la Constitucion, con cuyas prescripciones tanto la administracion como los tribunales podrán girar armónicamente dentro de su órbita correspondiente. Enterado el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de las acordadas del Consejo Supremo de la Guerra de que va hecho mencion y conformándose con cuanto en ellas se propone, ha tenido á bien disponer que se dé conocimiento á V. E. de la parte esencial de las mismas, segun lo verifico de órden de S. A. para su puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á V... para su noticia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1870.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 307.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Agosto último, me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada del 8 del actual acerca de las documentadas instancias cursadas por V. E. con oficio de 30 de Noviembre del año próximo pasado, en la que el soldado licenciado del arma de su cargo José Laso Rodriguez, solicita rélief de dos cruces de M. I. L. pensionadas con un escudo al mes cada una ha tenido ha bien concederle el solicitado relief, por estar claramente renonocido su derecho, tanto por haber sido herido las dos veces que fué recompensado con las cruces cuyo relief solicita, cuanto por que ambas le fueron otorgadas sobre el campo de batalla por el General en Jefe; cuya condicion es suficiente segun se declaró en órden de 25 de Abril último, y cuyo abono deberá hacerse por cantidad en total de cinco pesetas mensuales y los atrasos á contar desde la fecha de su licenciamiento, por la administracion económica de Almería. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se manifieste á V. E. lo sensible que es que con tantas y tan reiteradas órdenes que se expiden continuamente con objeto de que los beneméritos individuos del ejército, que han logrado una cruz pensionada como galardón á su brillante comportamiento, no tengan que recurrir despues reclamando su derecho; no se cumplan estrictamente dichas órdenes. En su consecuencia se ha servido disponer se requeira á V. E. el exacto cumplimiento de lo mandado en las reales órdenes de 9 de Abril, 30 de Octubre de 1850. 15 de Abril de 1864, 6 de Diciembre de 1866, 22 de Diciembre de 1869 y especialmente la de 14 de Noviembre de 1860 que

puede considerarse el origen de las demás, toda vez que la falta de cumplimiento por parte de los Jefes de los Cuerpos, origina graves perjuicios á los interesados, y un recargo de trabajo en las oficinas del ramo de Guerra. De órden del Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y debiendo dar á este asunto la importancia que tiene procurará por su parte su más exacto cumplimiento, evitando de esa manera que no resulte perjuicio alguno á los individuos que tienen derecho á disfrutar pension fuera de las filas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1870.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 308.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Para evitar que los Cuerpos de Infantería á quienes se les haya cambiado su armamento por el transformado al modelo de 1867 tengan, como hasta aquí, á su cargo, no solo el correspondiente á su fuerza reglamentaria sino tambien el de diferente modelo que usan las respectivas comisiones de reserva, á las que por ahora no es conveniente entregarles el nuevo armamento, S. A. el Regente del Reino de acuerdo con lo propuesto por el Director general de infantería en 9 de Mayo último y lo informado por V. E. en 9 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver:

1.º Los parques de artillería abrirán cuadernos de armamento á las comisiones de reserva, en la misma forma que lo ejecutan con los Cuerpos é institutos del ejército.

Y 2.º El armamento que en la actualidad tienen las espresadas comisiones, quedará á cargo y responsabilidad de las mismas, haciendo en los cuadernos de su armamento los asientos correspondientes, y dándolo de baja en los avalúos de armamento de los Cuerpos que se los hayan facilitado.

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los Cuerpos y comisiones de reserva á quienes comprende, debiendo estas remitir desde luego á esta Direccion un estado del armamento que queda á cargo, verificándolo igualmente en todos los semestres, ó sea en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1870.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria —Caja general de Ultramar.—
Circular núm. 309.—En 22 de Setiembre del año próximo pasado me dijo el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:

«Excmo. Sr. Enterado S. A. el Regente del Reino, del escrito de V. E. de 16 del actual, proponiendo que á los individuos de la segunda reserva que se presenten en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con el fin de alistarse para servir en aquellos dominios con opcion á premio pecuniario, se les concede esta gracia por ser un medio para fomentar la recluta tan necesaria á las actuales circunstancias, S. A. ha tenido á bien conceder á los individuos de la 2.^a reserva que se alisten para servir en Ultramar, las ventajas de la ley de 24 de Junio de 1867, reformada por el decreto ley de 1.^o de Marzo de este año, en armonía con lo prevenido en el art. 19 de la espresada ley para los individuos del Ejército que correspondiéndoles pasar á la reserva desean continuar en activo; pero debiendo entenderse que los compromisos que adquieran los alistados voluntariamente, han de ser por dos años completos á lo menos. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Los efectos de la preinserta disposicion han estado en suspenso, primero por la creacion de los batallones expedicionarios, y despues por la cesacion ordinaria, durante la estacion calurosa, de los embarques para las Antillas; pero hoy que en los cuerpos del arma y en los demás del Ejército, está ya abierta la recluta para el reemplazo de las bajas ocurridas en los precitados dominios, vuelve aquella á estar en vigor, y los Jefes de los Cuerpos con especialidad los de las comisiones de reserva, procurarán darle la mayor publicidad posible, á fin de que llegando á noticia de todos los individuos de su dependencia puedan cuantos lo deseen disfrutar de las ventajas que se les conceden, verificándolo precisamente en clase de soldados, puesto que las clases están completas en el ejército de Cuba.

A medida que vayan presentándose, se les hará firmar la correspondiente nota del nuevo empeño que contraen para servir en el ejército de Cuba; y entregándoles en el acto la parte proporcional á la cuota de entrada correspondiente, los remitirán desde luego por ferrocarril al banderín ó depósito más próximo, el cual satisfará en el acto el importe del cargo formado por los suministros y gastos que ocasionen.

Si por ser crecido el número de los que se presenten tuviese alguna reserva que hacer anticipos superiores á sus recursos, los Jefes res

pectivos me lo comunicarán por telégrafo, é inmediatamente se les remesarán fondos suficientes.

Me prometo que los Sres. Jefes dedicarán preferente y asidua atención á este importante asunto, á fin de proporcionar el ingreso del mayor número posible de soldados de la reserva, resolviendo por sí mismos las pequeñas dificultades que puedan hallar, ó consultándome con la rapidez que la importancia del asunto lo reclame, las que consideren de alguna gravedad ó dudosa solución. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 310.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo dejado de tocarse por las músicas militares, despues de la revolucion de 1868, la marcha granadera, conocida con el nombre de «marcha real,» la cual fué adoptada en España para rendir honores al Santísimo Sacramento, personas Reales y altas dignidades militares y civiles, á quienes por ordenanza está marcado el toque de marcha; y deseando S. A. el Regente del Reino que se adopte una nueva marcha de honor en sustitucion de aquella y que sea cual corresponde al objeto, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre un certámen en esta capital entre los compositores españoles para la composicion de una Marcha Nacional.

2.º Esta marcha habrá de ser á paso regular, en compás de compasillo; de estilo brillante y magestuoso; y habrá de constar de dos á tres partes, de á ocho compases cada una, escritos en partitura para los instrumentos siguientes; Flautin, Requinto, Clarinetes 1.ºs y 2.ºs, Saxofones 1.ºs y 2.ºs; Fiscormos 1.º y 2.º; cornetines 1.º y 2.º trompas 1.ª 2.ª, Trombas 1.ª y 2.ª; Bombardinos 1.º y 2.º, Barítonos 1.º y 2.º; Trombones 1.º, 2.º, y 3.º, Bajos, Bombo, Platillos y Tambores. Pero con el fin de que á este certámen puedan concurrir muchos distinguidos compositores españoles, que hasta ahora no se han dedicado á la escritura especial de banda militar, se admitirán tambien las marchas escritas solo para piano; y si entre estas apareciese alguna de un mérito superior, á juicio del Jurado, éste hará que se transcriba convenientemente por un maestro práctico en la materia, para que sea ejecutada por una banda en la audicion pública y pueda entrar en concurso.

3.º Se concederán premios por este Ministerio de la Guerra, al autor de la marcha elegida consistentes en una distincion honorífica y en dos mil pesetas.

4.º Se nombrará un Jurado de maestros compositores, que deberá

examinar las composiciones que se presenten, separando aquellas que no reúnan todas las condiciones artísticas y las que se exigen en este programa, y dispondrá que se ensayen y ejecuten por las bandas militares de los Cuerpos del ejército existentes en esta capital todas las demás composiciones con el fin de proponer después la que creyere digna del premio; si acaso hubiere algunas más igualmente merecedoras de él, entonces el Jurado, podrá proponer hasta el máximo de tres, para que por este Ministerio se elija entre ellas la que haya de ser premiada. La ejecución de las marchas que merezcan ser ensayadas y tocadas, tendrá lugar en público en el día más inmediato que permitan los trabajos del Jurado, y en el local á propósito que se designará oportunamente.

5.º Se señala de plazo hasta el 31 de Octubre próximo para admisión de las composiciones; y los compositores españoles que quieran optar al premio, deberán enviarlas á este Ministerio en pliego dirigido al General Subsecretario del mismo, sin espresar en ellas el nombre del autor, pero conteniendo al propio tiempo otro pliego cerrado y lacrado, en el que conste claramente la firma y la residencia del autor, y un lema en el sobre que deberá igualmente estar escrito en la portada ó encabezamiento de la partitura respectiva, para la debida distinción entre las que se presenten.

6.º Concluido el certámen se elevará por el Jurado la oportuna propuesta, y hecha que sea la elección, se abrirá el pliego correspondiente á la marcha elegida y se adjudicarán los premios á su autor en junta pública, inutilizándose los demás pliegos respectivos á las obras no premiadas, las cuales quedarán archivadas en este Ministerio.

7.º La edición de la marcha que fuere adoptada y los gastos de copia de papeles para los ensayos, serán de cuenta de este Ministerio. Lo que de orden de S. A. digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se le dé la publicidad conveniente.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 311.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Manifestando el Capitan general de las Islas Filipinas en carta número 609 de 8 de Julio último, ser necesario el envío de diez y seis sargentos segundos y veinte cabos primeros para cubrir las vacantes que ocurran en el arma de infantería de aquel ejército, cor-

respondientes al turno de la península, el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que por esa Direccion general se explore la voluntad de los individuos de dichas clases pertenecientes al arma del cargo de V. E. que deseen pasar al referido ejército en su propio empleo y á falta de estos la de los cabos primeros y segundos que se hallen declarados aptos para el ascenso, el cual les concederá V. E. desde luego si reuniesen las demás circunstancias reglamentarias y resultasen útiles para el servicio de Ultramar en el reconocimiento facultativo que previamente han de sufrir; bien entendido que unos y otros han de comprometerse á servir allí á lo ménos seis años con arreglo á reglamento. Bajo este concepto S. A. autoriza á V. E. para hacer la eleccion de las referidas clases entre los más antiguos y beneméritos que soliciten el pase, sin dispensarles la menor falta en su conducta, dando la preferencia que permitan los reglamentos á los de mejor conceptuacion; y tambien para disponer la fecha en que han de ser baja en sus respectivos Cuerpos, á fin de que lo antes posible se reúnan en el depósito de Cádiz con objeto de verificar su embarque oportunamente, dando conocimiento de todo á este Ministerio para su aprobacion. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su conocimiento, y á fin de que en su vista los Jefes de los Cuerpos exploren desde luego la voluntad de los sargentos segundos, cabos primeros y segundos de los suyos respectivos, que reuniendo las condiciones prescritas en la preinserta órden, deseen pasar en su propio empleo y con el inmediato ascenso al citado ejército de Filipinas; dándose cuenta sin demora del número de alistados de las citadas clases, siempre que unos y otros se comprometan á servir en aquellos dominios por lo ménos los seis años prevenidos, tengan una ejemplar conducta, resulten útiles en el reconocimiento facultativo que previamente han de sufrir, y esten declarados aptos para el ascenso en la península los cabos primeros y segundos que soliciten su pase en este concepto segun está mandado, á cuyo fin me darán parte segun queda indicado en la forma que espresa el adjunto modelo, espresando en el mismo la antigüedad que disfruten en sus empleos los interesados.

Si algun sargento segundo, cabo primero ó segundo de ese Cuerpo hubiera solicitado el pase al mencionado ejército con anterioridad á esta disposicion, podrán renovar su peticion en la forma indicada, incluyéndolos de nuevo en la relacion de aspirantes que resulten en ese Cuerpo. Dios guarde á V muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1870.—CÓRDOVA.

REGIMIENTO O BATALLON DE

RELACION NOMINAL de los sargentos segundos, cabos primeros y segundos que con arreglo à lo prevenido en orden de 17 de Setiembre último, han solicitado su pase al ejército de Filipinas en el concepto que se expresa.

CLASES.	-NOMBRES.	ANTIGUEDAD EN SUS EMPLEOS.			CONCEPTO DE SU PASE.	NOTAS DE CONCEPTO.
		Dia.	Mes.	Año.		
Sarg. 2.º....	F. de T.....	24	Setiembre.	1868	En su empleo.....	} Las que tengan.
Cabo 1.º....	F. de T.....	10	Agosto.	1869	Idem.....	
Otro.....	F. de T.....	1.º	Enero.	1867	Con ascenso.....	
Otro 2.º....	F. de T.....	1.º	Setiembre.	1868	Idem.....	

NOTA. Los individuos que se relacionan, han resultado útiles para servir en Ultramar, son de una conducta acrisolada, y los que solicitan su pase con ascenso, se hallan declarados aptos para obtenerlo en la Península.

Fecha.

EL CORONEL Ó 1.º JEFE

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 312.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para formar el jurado de maestros compositores de música, que consecuente á la orden de este Ministerio de 4 del actual, deberá examinar las composiciones que se presenten en el concurso convocado por el mismo, para la adopción de una *Marcha Nacional*; S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar á D. Hilarion Esclava, á D. Emilio Arrieta y á D. Francisco Asenjo Barbieri.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se le dé la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1870.

ARCHIVO.

Los cuerpos que necesiten cambiar las astas de sus banderas ó construirlas nuevas pedirán á esta dependencia los palos de majagua que les hagan falta; proceden de un pedido que se hizo á América y son de la mejor calidad para este objeto.

BIBLIOTECA.

S. E. el Director General del arma ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á la Biblioteca, D. Cándido Varona, Capitan del arma de dos ejemplares de la obra «Apuntes para un libro de Historia y arte militar» de que es Autor; y el Capitan Teniente D. Ricardo Villaseñor, de las tres obras «Historia de la guerra de Francia y España,» «Jurisdicción popular» y «Nueva Ciropedia, ó viajes del Ciro el jóven» para aumentar el caudal de la misma Biblioteca, dándoles las gracias en nombre del arma por tan generoso desprendimiento.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento de Cuenca, núm. 27, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan de la 2.^a compañía del 1.^{er} batallón de este regimiento D. Pablo Barrios con fecha 4 del actual, me dice desde Salas de los Infantes, lo que sigue:—Sr. Coronel: En mi escrito de 30 de Agosto próximo pasado dije á V. S. que en virtud de órdenes

del Excmo. Sr. Capitan general permanecia en este punto y sin novedad con la fuerza de mi mando. Pues bien el 2 del actual á las cinco de su mañana, recibí un oficio del alcalde de Camale, participando en él la aparicion de 200 carlistas de infantería y alguna caballería en el pueblo de Manilla. En vista de este aviso, con cincuenta individuos de la compañía y diez y ocho guardias civiles y catorce caballos, salí á las seis en direccion á aquel punto y por las noticias que adquirimos en el tránsito, se supo se habian trasladado á Neila, haciendo subir la fuerza carlistas de 400 á 450 hombres. Continué la marcha para el citado pueblo de Neila llegando á avistarlos á las cinco de la tarde cuando ya las facciones subian una altura que por la larga distancia á que los teniamos y haber de salvar grandes cañadas y marchar aquellas en huida, no fué posible hacer más evolucion que desplegar en guerrilla sin resultado alguno. La noche encima, la tropa algo cansada de la larga jornada, determiné alojarme en dicho pueblo para continuar en supersecucion en la mañana siguiente. En los pinares inmediatos al pueblo de referencia se cogieron cuatro carlistas, uno armado de pistola, otro con municiones y los restantes sin ellas, todos á caballo, y se supone, aunque ellos lo negaron, se dirigian en busca de raciones á los inmediatos pueblos. En Neila se encontró un herido que dejaron los facciosos por no poder montar y por la misma razon se le hizo entrega al Ayuntamiento para responder y presentarle á la autoridad militar, cuando esté en disposicion de montar á caballo: la herida la motivó el disparo de su pistola; se cree sea Jefe ú Oficial de los mismos. En la misma noche la constante vigilancia de la columna hizo caer en nuestro poder cinco enemigos que venian á incorporarse. La noche del 2 la pasamos sin novedad. A la mañana siguiente, supe por confidencia de un pastor que aquellos habian seguido para Huerta de Arriba en cuya direccion salí con la columna, mas antes de verificarlo, recibí un oficio del Teniente Coronel del batallon de Reus, en el que me pedia noticias de los sublevados, al que contesté manifestándole marchábamos en su persecucion hácia el punto mencionado y al llegar al mismo, supe que habian partido para Vallegimeno, de cuya circunstancia di cuenta al susodicho Jefe. En Huerta de Arriba, tuve necesidad de dar un descanso á la columna para recoger una comunicacion que el alcalde de Tobaños habia dirigido equivocadamente á Mansella, la que recibida vino á confirmar la noticia que tenia sobre la direccion de los facciosos. En su vista emprendimos la marcha para Vallegimeno con objeto de batirlos si se encontraban allí. Una vez en el pueblo de Huerta de Abajo me manifestaron que la direccion de los insurrectos era la de Monasterio de la Sierra, á cuyo

punto me dirigí inmediatamente y á mitad de distancia de ambos pueblos, avistamos un grupo de ginetes que se dirigian hácia nosotros, y observando que eran de los sublevados, dispuse que la Seccion de caballería y la de guardia civil protegida por la compañía saliese á reconocerla; visto lo cual por la faccion emprendieron la retirada internándose en el monte; cuya espesura nos impidió alcanzarla, apesar de haber empleado más de una hora de activa persecucion. En tal estado dispuse continuar la marcha á Monasterio y á unos tres kilómetros de este punto, hicimos prisionero á uno de los dispersos de la partida. Al llegar á Monasterio entró allí la columna mandada por el Teniente coronel de Reus á cuyas órdenes me puse, haciéndole tambien entrega de los prisioneros que se habian hecho como he manifestado arriba, y de dos proclamas que me fueron entregadas por el alcalde de Huerta de Arriba esparcidas por los carlistas. Estas son las operaciones de los dos dias, réstame hacer presente á V. S. que todos los oficiales y tropa á mis órdenes así de infantería como de caballería y guardia civil, durante la persecucion de los facciosos, se mostraron animados del mejor deseo y estimacion, sintiendo todos como yo no haber llegado á tiempo á Monasterio, si bien les cabe la satisfaccion de haber contribuido á que la columna del batallon de Reus, les haya sorprendido. Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. creyéndome en el deber de añadir á la consideracion de V. E. referente al comandante don Manuel Saez Izquierdo, en oficio núm. 436. fecha 3 del actual, se evidencia que la activa persecucion que sufrió el cabecilla Tejada y su partida por la columna del Jefe y Capitan citados, la arrojó sobre el camino que seguia el Teniente Coronel 1.^{er} Jefe del batallon cazadores de Reus, dando por resultado su total destruccion y captura del mencionado cabecilla.»

CONTESTACION.

He recibido el oficio de V. S. en 8 del actual, en que me traslada el que le dirigió el capitan de ese regimiento, D. Pablo Barrios desde Salas de los Infantes, como Comandante de la fuerza del mismo, destinada á la persecucion de las partidas carlistas. Haga V. S. presente mi satisfaccion y dará las gracias al espresado Capitan, Oficiales y tropa por la pericia, espíritu y firmeza que han demostrado en dicha persecucion; siéndome muy grato ver como en todas partes la Infantería corresponde á sus deberes para con su patria y el gobierno. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1870.— Sr. Coronel del regimiento de Cuenca, núm. 27.

ORGANIZACION.

La Gramática y el Compendio de idioma castellano presentado por el Sr. D. Fernando Gomez de Salazar, es un libro completo de reconocido mérito y que abarca y desenvuelve todas las importantes cuestiones de nuestra lengua con la mayor sencillez y sabiduría; es una obra recomendada por todos los centros de instrucción de España, y por lo tanto merece la atención de todo el que desee tener los mas indispensables conocimientos del idioma patrio.

S. E. recomienda tambien esta gramática á los Cuerpos del arma, para los que voluntariamente quieran adquirirla.

ORGANIZACION.

S. E. ha dispuesto se publique en el MEMORIAL para satisfaccion del interesado el acto de honradez practicado por el soldado Pedro Cerbelló, del primer batallon del regimiento de Navarra, que habiéndose encontrado una libranza de 40 pesetas pertenecientes al Alférez Dcn Amado Laguna, se apresuró á ponerla en manos de su sargento primero para que la hiciera llegar á poder de su dueño, el cual era ignorado por el citado Cerbelló.

ORGANIZACION.

El Capitan del regimiento de Córdoba D. Francisco Martinez Perez ha presentado á S. E. por conducto de su Jefe unas reglas para el servicio que deben prestar en campaña pequeñas columnas que operan separadamente, las cuales están bien escritas y acreditan el mucho celo é interés por el buen servicio del citado Oficial.

ORGANIZACION.

De inestimable valor es la obra que ha presentado el canónigo de la catedral de Toledo D. Ignacio Calonge y Perez.

En 1856 vió la luz pública *El Pabellon Español*, Diccionario histórico de todas las batallas que desde los cartagineses hasta nuestros dias han dado ó á que han asistido las armas españolas; desde entonces su reconocido mérito la hace figurar ventajosamente en todas las bibliotecas militares.

El Padre Calonge es el ilustrado profesor de materia religiosa del colegio general militar á quien la mayor parte de los oficiales que hoy sirven en el ejército deben su instrucción moral, y es por lo tanto más

digno de ser recomendado su excelente trabajo, aceptado con mucho aprovechamiento por infinitos historiadores y juiciosos críticos.

En su consecuencia S. E. recomienda muy especialmente esta obra á los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos del arma que deseen adquirirla voluntariamente por su mérito histórico incuestionable y por ser la verdadera y única recopilacion de nuestros fastos militares.

4.º NEGOCIADO.

Los Coroneles de los regimientos Infante, núm. 5, Aragon, número 21 y Asturias, núm 31 y los 1.ºs Jefes de los batallones de cazadores de Barcelona, núm. 3, Las Navas, núm. 14 y Mendigorria, número 21, se servirán dar cumplimiento á la mayor brevedad posible, á las circulares núm. 74 de 18 de Febrero último y 187 de 16 de Junio de este año, recordadas por los sueltos insertos en el MEMORIAL de 5 del mes actual.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos y comisiones de reserva, se servirán manifestar si pertenece ó ha pertenecido á los suyos respectivos el soldado Manuel Baldo.

4.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, y de las comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion General, si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el cabo primero Geronimo Lopez Rodriguez.

6.º NEGOCIADO.

Los Jefes de los Cuerpos se servirán manifestarme si ha pertenecido ó pertenece á los suyos respectivos el soldado Enrique Martin.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de la Albuera, núm. 26 sea encargado de la Escuela de alumnos el Teniente D. Fernando Cañete.